 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 4	

DECRETO No. 0157 del 28 MAY 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO N° 0166 DEL 15 DE MARZO DE 2024 POR EL TERMINO DE 20 DIAS”**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6, 78 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado; *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia establece que; *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Que, el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”*.

Que el numeral 1 y 2 del artículo 315:


Numeral 1 *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.”*

Numeral 2 *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que, en el literal B, numeral 3, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone que son atribuciones del Alcalde *“Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”*.

Que, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que la actividad económica es toda *“Actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*.



 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 2 de 4	

Que, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 contempla que *“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.*

Que, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, especifica que *“Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código”.*

Que, el parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispone que *“Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.”*

Que, el parágrafo 2 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, menciona lo siguiente *“Facúltese a las Autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan”.*

Que, el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, contempla que *“El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.”*


Que, el numeral 1 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, dispone que le corresponde al Alcalde *“Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.”*

Que, el numeral 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, manifiesta que le corresponde al Alcalde *“Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.”*

Que, conforme al Decreto Municipal 0166 del 15 de Marzo de 2024 *“Por el cual se establecen los nuevos horarios de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta y se derogan los Decretos 0583 del 13 de septiembre de 2017, 0849 del 22 de Diciembre de 2017, 0029 del 24 de enero de 2022, 0119 del 15 de Junio del 2023 y se fijan otras disposiciones”*, en el artículo 1, parágrafo 1 establece que los horarios de atención al público serán revisados y eventualmente modificados por el COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA de que trata el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016.

Que, el 27 de mayo de 2025 la Policía Metropolitana de Cúcuta remitió a la Secretaría de Gobierno un informe sobre la problemática social, relacionada con la actividad económica de los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de San José de Cúcuta. En el informe se menciona lo siguiente:

*“Realizando un análisis del registro de llamadas de emergencia recepcionadas por el Centro Automático CAD de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en lo corrido del año 2025 se han recibido entre otros motivos, pero los más relevantes, un total de 2.198 llamadas por casos de perturbación a la tranquilidad - alto volumen, 4.615 llamadas por casos de riñas y 2.239 por casos de violencia intrafamiliar.”*

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 4	

Asimismo, actualmente en el Municipio de Cúcuta se presenta un importante incremento del 4% en homicidios; hurto a motocicletas incrementó el 3%; violencia intrafamiliar incrementó el 127%; homicidios en accidentes de tránsito incrementó 135% y casos de accidentalidad incrementó 20%.

Del mismo modo, en este lapso de tiempo de consulta, solo en el Municipio de Cúcuta se han impuesto un total de 8.622 órdenes de comparendo de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia como riñas, porte de armas blancas, consumo y porte de sustancias prohibidas, irrespeto a la autoridad, suspensión temporal de establecimientos, alteración a la tranquilidad por alto volumen e incumplir la restricción de parrillero hombre."

Aunado a lo anterior, un factor de especial atención es el aumento del 60% de la comisión de delitos ocurridos durante el fin de semana de celebración del día de las madres en el área metropolitana de Cúcuta, en los días 23, 24 y 25 de mayo, donde se presentaron 8 homicidios.

Igualmente, para los días 23, 24 y 25 de mayo solo en el Municipio de Cúcuta se impusieron un total de 290 órdenes de comparendo de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por diferentes comportamientos contrarios a la convivencia como riñas, porte de armas blancas, consumo y porte de sustancias prohibidas, irrespeto a la autoridad, suspensión temporal de establecimientos, alteración a la tranquilidad por alto volumen e incumplir la restricción de parrillero hombre."

En virtud de lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a la administración municipal, la necesidad de reducir los horarios de atención y funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas embriagantes señalado en el artículo primero del Decreto 0166 del 15 de marzo de 2024.

Que, con fundamento en lo anterior, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta


#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Desde el día 28 de Mayo de 2025 hasta el día 18 de Junio de 2025, reducir el horario de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio en el Municipio de San José de Cúcuta, con ocasión a problemas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana acaecidos en los meses anteriores, regulados por el Decreto Municipal 0166 del 15 de marzo de 2024 quedando de la siguiente manera:

<b>ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Domingo a Jueves	Desde las 10:00 AM hasta las 11:59 PM.
	Viernes y Sábado	Desde las 10:00 AM hasta las 2:00 AM

Los Representantes Legales y/o propietarios de los establecimientos de comercio son las personas responsables en el caso de que la actividad trascienda al orden público y altere la convivencia ciudadana del sector.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El horario establecido en este acto administrativo, aplica para todos los establecimientos abiertos al público del Municipio de San José de Cúcuta, que tengan permiso excepcional y temporal de extensión de horario expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 4	

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo no modifica la **RESOLUCIÓN N° 143 DEL 01 DE MAYO DE 2025** "Por medio del cual se reduce el horario de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio ubicados en el sector de Torcoroma Doble Vía Barrio Siglo XXI - La Libertad del Municipio de San José de Cúcuta"; manteniéndose la restricción para este sector: Lunes a Domingo desde las 10:00 AM hasta las 10:00 PM.

**ARTICULO CUARTO:** Este acto administrativo no modifica el **HORARIO RESTO DE LA CIUDAD DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y USO DE SUELO** establecido en el **DECRETO 0166 DEL 15 DE MARZO DE 2024** que dispone lo siguiente: Lunes a Jueves desde las 10:00 AM hasta las 11:00 PM. Viernes, Sábado y Domingo desde las 10:00 AM hasta las 12:00 AM.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**

**Alcalde Municipal**

20250528-02

Proyectó: Santiago Alfonso Burbano Rodríguez – Subsecretario de Concertación Ciudadana  
 Revisó y Aprobó: Miguel Armando Castellanos Serrano – Secretario de Gobierno  
 Misael Alexander Zambrano Galvis – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Bibiana Quintero – Secretaria Privada  
 Bierman Suarez Martinez – Secretario General



